

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

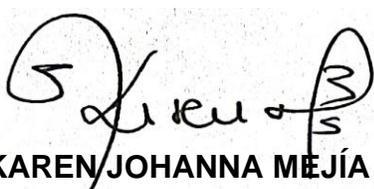
Bogotá D.C., Veintidós (22) julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2005 00408 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESCOBAR SALAMANCA Y CIA LIMITADA
DEMANDADO: JORGE JAVIER TIUSABA CASTAÑEDA, ORLANDO ESTEBAN BUSTOS SIACHICA Y JORGE ENRIQUE TIUSABA MUÑOZ

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, elabórese nuevamente el oficio solicitado y ordenado mediante auto del 26 de febrero de 2009., por el cual se Decretó la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y decreto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Secretaría, proceda a actualizar el oficio N° 700 de 18 de marzo de 2009, tramite con copia el interesado. Lo anterior, siempre y cuando no existiere embargo de remanentes, o en caso positivo se ordena poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes del juzgado correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCV

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 25 julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00515 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACPM LIMITADA
DEMANDADO: LOGITRANS ANTING S.A.S

En virtud del poder aportado por el extremo demandado obrante a numeral 3 del cuaderno principal del expediente electrónico, se tiene al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA en los términos indicados en el documento allegado como apoderado de la demandada en este proceso.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se resuelve la objeción a la liquidación del crédito impetrada por la demandada en este proceso.

Debe tenerse en cuenta que la objeción a la liquidación del crédito presentada debe ser acogida ya que existe indebido cobro de intereses de mora en la liquidación presentada por la demandante en la que manifiesta que los intereses ascienden a la suma de **\$ 61.660.000**, lo cual no es ajustado a derecho pues no fueron liquidados conforme al mandamiento de pago y de acuerdo a las tasas que sobre intereses emite la Superintendencia Financiera de Colombia.

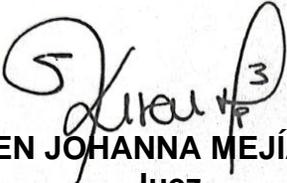
Entonces, como existe discrepancia entre la liquidación del crédito del actor y del demandado, el Juzgado procedió a realizar la liquidación del crédito, la cual hace parte integral de esta providencia y obteniendo los siguientes resultados: Capital **\$88.114.545** y por intereses de mora la suma de **\$ 49.731.984** para un total de **\$137.846.529**.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ACOGER** la objeción y modificarla liquidación del crédito, de conformidad a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual se anexa, se le imparte aprobación en la suma de **\$137.846.529**.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 25 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

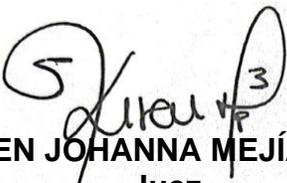
Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00515 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACPM LIMITADA
DEMANDADO: LOGITRANS ANTING S.A.S

Conforme a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

De existir, se ordena poner a disposición de la demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 25 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00998 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: CAROLINA PEÑA DUEÑAS

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arriada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

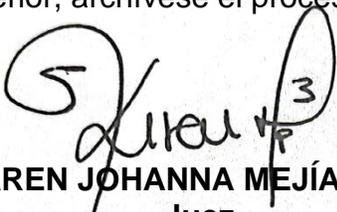
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **CAPTURA DEL VEHICULO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante objeto del proceso al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Ofíciase de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 25 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00096 00
PROCESO: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: TECPETROL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de perdida de competencia impetrada por el apoderado judicial del extremo demandado.

Sea lo primero precisar que el artículo 121 del Código General del proceso prevé:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del ato admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses”.

En desarrolló de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia STC14069 de 2019 estableció: *“De los apartes previamente resaltados, que señalan, de un lado, que quien pierde competencia es «el funcionario» a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto, y de otro, que esa pérdida es determinante para la calificación de desempeño de dicha autoridad judicial, es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que –por su naturaleza subjetiva– ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante”.*

En ese orden de ideas, y aun cuando la demanda fue admitida el 22 de febrero de 2020 y notificada personalmente el 13 de marzo de la misma anualidad, a la fecha no se ha perdido competencia, pues la titular del Despacho se posesionó el 14 de septiembre de 2021, por lo que el término dispuesto en la norma en comento corre nuevamente desde dicha calenda, por tanto, no hay lugar a declarar la perdida de

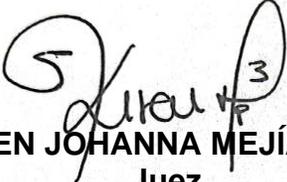
la competencia en el presente asunto, pues el periodo previsto en el artículo 121 del Estatuto Procesal Vigente no ha acaecido.

Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de perdida de competencia formulada por el apoderado judicial de **MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO** por las razones expuestas en esta providencia

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 25 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

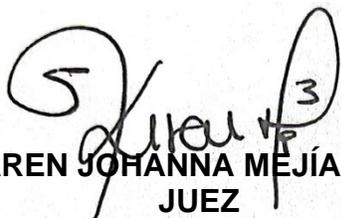
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00096 00
PROCESO: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: TECPETROL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO

Cumplido el requerimiento establecido en el numeral 3 del artículo 381 del C.G. del P. procede el despacho a programar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 de la mentada norma, fijándose para ello el **día Dieciocho (18) mes Agosto año 2022 hora 09:00am.**

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás deben estarse a lo dispuesto en auto de 21 de abril de 2021.

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual. Por lo anterior, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir a las partes el vínculo de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 25 julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00548 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA
DEFINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JEIMY RIAÑO CARDENAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar el domicilio de la demandada.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **KYX-283** con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 061** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 25 Julio de 2022.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario